

CONSTANCIA: Al despacho informando que vencieron los términos para subsanar la demanda, y la abogada no lo hizo dentro del término de ley, veintiuno (21) de noviembre de 2022.

YESID BAUTISTA TANGUA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: LEONOR ADRIANA GELVEZ CELIS.
APDO: Abg. FRANCISCA RODRIGUEZ MARTINEZ.
DDO: FANNY APARICIO PEREZ.
RADICADO: 2022-00192-00.

Socorro, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisa nuevamente el Despacho este diligenciamiento, observándose que efectivamente la apoderada judicial de la parte demandante no subsanó las falencias indicadas.

Con base en las consideraciones anteriores se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante los anexos, sin necesidad de desglose

TERCERO: EJECUTORIADO, el auto desanótese en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2fc9d846c3fc5318dd315b9e505a53c07190e486c6e8a2cce99c5a7afd4ced6**

Documento generado en 21/11/2022 01:51:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>